

Salud en Pozuelo de Alarcón (Madrid), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Declarando haber lugar al recurso de apelación interpuesto en el procedimiento de ejecución procesal de la Entidad mercantil "Cubiertas MZOV, S.A. (Cubiertas MZOV, S.A.)", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada, con fecha 14 de noviembre de 1989, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en los autos de que aqñel día, y en consecuencia, anulamos la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 2 de abril de 1987, confirmada en reposición por la de 3 de junio del mismo año, denegatoria de la solicitud de revisión de precios a que los autos se refieren, declarando, como, por el contrario, declaramos el derecho de referida Sociedad a que se proceda a ella en cuanto a las obras adicionales o complementarias a que este proceso se refiere, conforme al criterio rector de la de los precios de la obra principal, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5601 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Costell Ruiz y dos más.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 1.059/1992, promovido por don Manuel Costell Ruiz y dos más, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por los recurrentes sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Costell Ruiz, don Santiago Rubio Cebrián y doña Laura Guillén Contreras, contra la negativa presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo ante la petición formulada por los demandantes (con fechas de 26 de junio de 1987, el señor Costell; 26 de marzo de 1987, el señor Rubio, y 22 de junio de 1987, la señora Guillén) para que se les reconociera el coeficiente cuatro, índice de proporcionalidad diez. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

5602 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, interpuesto contra este Departamento por don Ramón Alvarez de la Cuesta.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1989, promovido por don Ramón Alvarez de la Cuesta, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega

el abono de atrasos de las retribuciones correspondientes al año de 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en lo necesario el presente recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho y, consecuentemente, anulamos la resolución de 17 de octubre de 1988 de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud, condenando a la Administración demandada a abonar al actor la cantidad de 112.460 pesetas; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5603 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Belén García Lozano.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 53/1990, promovido por doña María Belén García Lozano, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre puntuación asignada a la recurrente en el concurso de méritos para la provisión de plazas de personal sanitario en los Equipos de Atención Primaria convocado para la Comunidad Autónoma de Castilla y León en concurso abierto y permanente de 7 de febrero de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5604 *ORDEN de 1 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Cerdá Pons.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de julio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 173/1992, promovido por don Lorenzo Cerdá Pons, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos la declaración de inadmisibilidad interesada por el Abogado del Estado.
Segundo.—Desestimamos el recurso.
Tercero.—Declaramos ser conforme a Derecho la resolución recurrida.
Cuarto.—Sin costas.»